



Año CXX

Panamá, R. de Panamá jueves 08 de julio de 2021

Nº 29326

CONTENIDO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo Nº 213
(De viernes 28 de mayo de 2021)

POR EL CUAL SE NOMBRA AL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución Nº 2021-162
(De jueves 17 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA BOCAS ELECTRIC COMPANY, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO), EN UNA (1) ZONA DE 196.12 HECTÁREAS, UBICADAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE MIRAMAR Y RAMBALA, DISTRITO DE CHIRIQUÍ GRANDE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, DE ACUERDO A LOS PLANOS IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS 2021-12 Y 2021-13.

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución Nº 110-21 MC/OAL
(De miércoles 30 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE CREA EL ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA.

Resolución Nº 111-21 MC/OAL
(De miércoles 30 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA Y SE CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN ESTE EVENTO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto Nº 3381
(De miércoles 30 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA COMO CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIO, AL INSTITUTO SUPERIOR BILINGÜE CULINARIO DE AZUERO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE HERRERA, DISTRITO DE CHITRÉ, CORREGIMIENTO DE CHITRÉ, CALLE AMINTA BURGOS DE AMADO, LOCAL 9, BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA ARTASH, S.A.

Resuelto Nº 3383
(De miércoles 30 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO COMO CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR A LA ACADEMIA BILINGÜE JEHOVÁ ES MI PASTOR, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE ARRAIJÁN, CORREGIMIENTO DE VISTA ALEGRE, URBANIZACIÓN ALTOS DEL TECAL-VACAMONTE, CALLE 8 D, PARA QUE

PUEDA IMPARTIR EL PLAN DE ESTUDIO Y PROGRAMA DEL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (PREESCOLAR, PRIMARIA Y PREMEDIA), BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CORPORACIONES BIREM R&B, S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MITZIE E. RODRÍGUEZ V.

Resuelto N° 3439
(De jueves 01 de julio de 2021)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO COMO CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR AL COLEGIO BILINGÜE JOHN LOCKE, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE CHILIBRE, COMUNIDAD DE LA UNIÓN DE AGUA BUENA DETRÁS DE LA ESCUELA PRESIDENTE JOHN F. KENNEDY, PARA QUE PUEDA IMPARTIR EL PLAN DE ESTUDIO Y PROGRAMA DEL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (PREESCOLAR, PRIMARIA Y PREMEDIA), BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA COLEGIO BILINGÜE JOHN LOCKE, S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR VINCEN DAVID DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° 49
(De jueves 01 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA OFICINA REGIONAL DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, EL DÍA JUEVES 8 DE JULIO DE 2021 DE 8:00 A.M. A 4:00 P.M., POR MOTIVO DE DUELO.

INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

Resolución N° C.E./001/2021
(De jueves 03 de junio de 2021)

POR LA CUAL EL COMITÉ EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO (ISA), APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA REDACCIÓN DEL PUNTO 10 DEL MANUAL DE SEGURO AGRÍCOLA REFERENTE AL PRECIO DE AJUSTE.

Resolución N° C.E./002/2021
(De jueves 03 de junio de 2021)

POR LA CUAL EL COMITÉ EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO (ISA), APRUEBA EL PRESUPUESTO - VIGENCIA 2021-2022.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

Resolución N° 060-JD-21
(De jueves 27 de mayo de 2021)

MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 156-JD-20 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 015-JD-20 DE 29 DE ENERO DE 2020, QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 029-JD-18 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, "QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 020-JD-14 DE 24 DE OCTUBRE DE 2014, Y A SU VEZ MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 007-JD-07 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2007, POR LA CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS, CÁNONES Y TASAS POR SERVICIOS NO AERONÁUTICOS COMERCIALES Y LAS RENTAS MÍNIMAS POR EL USO DE FACILIDADES, DE LAS SUPERFICIES O POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A".

Resolución N° 072-JD-21
(De jueves 10 de junio de 2021)

MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO.

060-JD-21 DE 27 DE MAYO DE 2021, QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 156-JD-20 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 015-JD-20 DE 29 DE ENERO DE 2020, QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 029-JD-18 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, "QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 020-JD-14 DE 24 DE OCTUBRE DE 2014, Y A SU VEZ MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 007-JD-07 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2007, POR LA CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS, CÁNONES Y TASAS POR SERVICIOS NO AERONÁUTICOS COMERCIALES Y LAS RENTAS MÍNIMAS POR EL USO DE FACILIDADES, DE LAS SUPERFICIES O POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

Resolución N° 081-JD-21
(De miércoles 23 de junio de 2021)

MEDIANTE LA CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., AUTORIZA MODIFICAR EL ARTÍCULO 18-A DE LA RESOLUCIÓN NO. 006-JD-18 DE 24 DE JULIO DE 2018, QUE ADICIONA ESTE ARTÍCULO A LA RESOLUCIÓN NO. 005-JD-17 DE 11 DE ENERO DE 2017, Y EL CUAL FUE MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 148-JD-20 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2020.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 213

del 28 de Mayo de 2021



Por el cual se nombra al Director General de la Policía Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO:

Nómbrese a **JOHN DORNHEIM**, portador de la cédula de identidad personal **No.7-112-468**, en el cargo de Director General de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO:

Para los efectos fiscales este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Mayo de 2021.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


JUAN MANUEL PINO F.
Ministro de Seguridad Pública

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN N° 2021-162
de 17 de junio de 2021

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial corregido y presentado ante esta Dirección por el Licenciado Elbert E. López B., con oficinas ubicadas en la Vía Ricardo J. Alfaro, Edificio Plaza Aventura, Business Center, oficina 236, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **BOCAS ELECTRIC COMPANY, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita al Ficha 514355 (s), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (grava de río), en una (1) zona de 196.12 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Miramar y Rambala, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, la cual ha sido identificada con el símbolo BECSA-EXTR (grava de río) 2013-04.

Que se adjuntaron a la solicitud, los siguientes documentos:

- a) Poder.
- b) Memorial de solicitud.
- c) Copia de la cédula de identidad personal del poderdante.
- d) Certificado de Registro Público de la sociedad Bocas Electric Company, S.A.
- e) Declaración Jurada.
- f) Certificación de Catastro Rural, con indicación de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud.
- g) Capacidad Técnica y Financiera.
- h) Plan Anual de Trabajo e Inversión.
- i) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas.
- j) Declaración de Razones.
- k) Estudio de Impacto Ambiental Categoría II.
- l) Recibo de Ingresos N°117936 de 6 de febrero de 2013, en concepto de cuota inicial.

Que, de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras y que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **BOCAS ELECTRIC COMPANY, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (grava de río), en una (1) zona de 196.12 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Miramar y Rambala, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, de acuerdo a los planos identificados con los números 2021-12 y 2021-13.

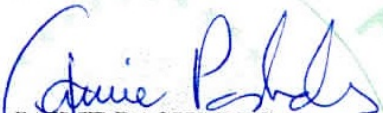
SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado el cual debe presentar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales para anexar al expediente de la solicitud, el original y una copia de la publicación. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de las zonas solicitadas, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **BOCAS ELECTRIC COMPANY, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La presente Resolución admite recurso de reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 172 y 177 del Código de Recursos Minerales; y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, Artículo 168, 171 de la Ley 38 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


JAI ME PASHALES.

Director Nacional de Recursos Minerales

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá, 18 junio de 2021

DIRECTOR NACIONAL

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 18 DÍAS
DEL MES DE JUNIO DE 2021


ELBERT E. LOPEZ
EL INTERESADO
4-176-890
CEDULA No.

Imayana I. Herrera

RESOLUCIÓN No.110-21 MC/OAL DE TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021**“POR LA CUAL SE CREA EL ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA”****EL MINISTRO DE CULTURA****EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES****CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en el numeral 9, del artículo 2, y el numeral 23 de la Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional, así como fomentar y estimular la investigación, la creación y el desarrollo de la economía creativa, mediante becas, premios, concursos, festivales, talleres de formación, ferias, exposiciones, incentivos y reconocimientos especiales.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 2 de la excerta en mención, es función del **MINISTERIO DE CULTURA**, crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística, al igual que publicar y difundir obras de relevancia artística o académica en los diferentes campos de la cultura.

Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, atendiendo la importancia que representa para nuestra institución, recuperar el quehacer cultural y fomentar, divulgar, incentivar, reconocer la investigación, la participación y la presentación y la exposición de la danza, ha determinado crear el Proyecto denominado **“ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA”**, con el objetivo de incentivar el fomento, la formación, la investigación, la participación y la exposición de la danza y a la vez contribuir al crecimiento de nuestro acervo cultural.

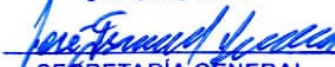
Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, tiene contemplado realizar el **“ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA”** durante el presente año 2021 de forma **VIRTUAL Y PRESENCIAL**, mediante convocatoria que será publicada oportunamente.

Que es obligación del **MINISTERIO DE CULTURA**, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para organizar, coordinar, administrar y comunicar de una manera puntual, las reglas y procedimientos que deben regir anualmente el **“ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA”**, específicamente en lo que concierne a su presupuesto, lanzamiento de convocatoria, proyección y actividades, al igual que establecer los criterios de selección, para la escogencia de quienes participen en el **“ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA”**.

MINISTERIO DE CULTURA

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

02 JUL 2021


SECRETARÍA GENERAL

Que, por tratarse de un proyecto institucional, se requiere que el **MINISTERIO DE CULTURA**, brinde la cooperación técnica y el apoyo institucional necesario para la realización anual de este **"ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA"**, que será organizado, convocado y dirigido por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES** del **MINISTERIO DE CULTURA**.

Por lo antes expuesto, el Suscrito **MINISTRO DE CULTURA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR el proyecto denominado **"ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA"**, como un proyecto institucional que tiene como finalidad, incentivar el fomento, la formación, la investigación, la participación y la exposición de danza y a la vez contribuir al crecimiento de nuestro acervo cultural.

SEGUNDO: ESTABLECER que los objetivos del proyecto institucional **"ENCUENTRO NACIONAL DE LA DANZA "**, son los siguientes:

1. Fomentar la creación, la producción y la circulación de la danza a nivel nacional.
2. Incentivar la danza con temáticas que pongan en perspectiva la inclusión, la igualdad de género, afrodescendientes, pueblos originarios y grupos minoritarios.
3. Promover el desarrollo de artistas emergentes en el ámbito de la danza.
4. Generar sinergias que promuevan la gestión cultural sostenible de la danza.
5. Estimular la profesionalización de bailarines, tomando en cuenta su diversidad, la igualdad de género y la inclusión, así como la integración de los pueblos originarios, afrodescendientes y grupos minoritarios.
6. Incrementar el acercamiento, la interacción y el intercambio de saberes entre artistas, creadores, gestores, docentes, formadores, técnicos, organizaciones civiles, organizaciones estatales y el público
7. Desarrollar programas lúdicos de formación de público con especial atención en niños y niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.
8. Motivar la investigación y el realce de la memoria nacional en torno a la danza.

TERCERO: MANIFESTAR que el **ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA** es un evento dirigido por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES** del **MINISTERIO DE CULTURA**.

CUARTO: ESTABLECER que el **ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA**, se celebrará anualmente y el mismo contará con una partida presupuestaria anual asignada del presupuesto del **MINISTERIO DE CULTURA**, para cubrir los costos que se generen producto de este evento musical.

QUINTO: DECLARAR que el **MINISTERIO DE CULTURA**, tiene contemplado realizar el **ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA**, el presente año 2021, mediante convocatoria debidamente publicada, a través de la cual se invitará a artistas, grupos artísticos y al público en general a participar.

SEXTO: DISPONER las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para organizar, coordinar, administrar, desarrollar y comunicar de una manera puntual, las reglas y procedimientos que deben regir anualmente para el **"ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA"**, específicamente en lo que concierne a su presupuesto, lanzamiento de convocatoria, proyección y actividades, al igual que establecer los criterios de selección, para la escogencia de artistas o grupos artísticos que participarán en el **"ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA"**.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

02 JUL 2021

SECRETARÍA GENERAL

SÉPTIMO: REMITIR copia de esta Resolución a las instancias administrativas correspondientes para los trámites pertinentes.

OCTAVO: SE ORDENA la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones".

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

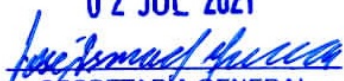
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


CARLOS AGUILAR NAVARRO
MINISTRO DE CULTURA



MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

02 JUL 2021


SECRETARÍA GENERAL



**RESOLUCIÓN No.111-21 MC/OAL DE TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021****“POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA Y SE CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN ESTE EVENTO”****EL MINISTRO DE CULTURA****MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL****EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES****02 JUL 2021****CONSIDERANDO:**
SECRETARÍA GENERAL

Que mediante Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en el numeral 9, del artículo 2, y el numeral 23 de la Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional, así como fomentar y estimular la investigación, la creación y el desarrollo de la economía creativa, mediante becas, premios, concursos, festivales, talleres de formación, ferias, exposiciones, incentivos y reconocimientos especiales.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 2 de la excerta en mención, es función del **MINISTERIO DE CULTURA**, crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística, al igual que publicar y difundir obras de relevancia artística o académica en los diferentes campos de la cultura.

Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, atendiendo a la importancia que representa para nuestra institución, recuperar el quehacer cultural y fomentar, divulgar, incentivar, reconocer la investigación, la participación y la exposición de la danza, creó mediante Resolución No.110-21 MC/OAL de 16 de junio de 2021, el Proyecto institucional denominado **“ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA”**, el cual tiene como finalidad incentivar el estudio, crecimiento y desarrollo de la actividad dancística y con el objetivo favorecer la divulgación nacional e internacional de la danza y a la vez contribuir al crecimiento de nuestro acervo cultural.

Que el **ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA** es un evento dirigido a artistas, grupo de artistas y público en general, el cual será organizado, convocado y dirigido por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES** del **MINISTERIO DE CULTURA**.

Que, entre los objetivos del **ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA**, se encuentran:

1. Fomentar la creación, la producción y la circulación de la danza a nivel nacional.
2. Incentivar la creación de obras de danza con temáticas que pongan en perspectiva la inclusión, la igualdad de género, afrodescendientes, pueblos originarios y grupos minoritarios.
3. Promover el desarrollo de artistas emergentes en el ámbito de la danza.
4. Generar sinergias que promuevan la gestión cultural sostenible de la danza.
5. Estimular la profesionalización de bailarines, tomando en cuenta su diversidad, la igualdad de género y la inclusión, así como la integración de los pueblos originarios, afrodescendientes y grupos minoritarios.
6. Incrementar el acercamiento, la interacción y el intercambio de saberes entre artistas, creadores, gestores, docentes, formadores, técnicos, organizaciones civiles, organizaciones estatales y el público.

7. Desarrollar programas lúdicos de formación de público con especial atención en niños y niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.
8. Motivar la investigación y el realce de la memoria nacional en torno a la danza.

Que el **ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA**, se llevará a cabo del 9 al 19 de julio del presente año 2021, por medio de convocatoria debidamente publicada, a través de la cual se invitará al público en general a participar en este encuentro que promueve las manifestaciones artísticas. Su sede será el Teatro Anita Villalaz y otros espacios de la localidad que serán anunciados.

Que es obligación del **MINISTERIO DE CULTURA**, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para organizar, coordinar, administrar, desarrollar y comunicar de una manera puntual, las reglas y procedimientos que deben regir anualmente el **ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA**, específicamente en lo que concierne a su presupuesto, lanzamiento de convocatoria, proyección y actividades dancísticas, al igual que establecer los criterios de selección, para la escogencia de artistas o grupos artísticos que participarán en el "**ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA**".

Que el **ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA**, para el año 2021 es organizado, convocado y dirigido por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES**, del **MINISTERIO DE CULTURA**.

Que, por tratarse de un proyecto institucional, se requiere que el **MINISTERIO DE CULTURA**, brinde la cooperación técnica y el apoyo institucional necesario para la realización del **ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA**.

Por lo antes expuesto, el Suscrito **MINISTRO DE CULTURA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el **ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2021** y convocar a todos los artistas y grupos de artistas, organizaciones civiles, culturales, estatales y al público en general, para que participen en el **ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2021**, proyecto de promoción de la danza, que representa un espacio de encuentro e intercambio entre artistas y que reúne a diferentes grupos, como resultado de una convocatoria abierta que invita al público en general a participar de estas actividades que contribuyen al fortalecimiento y desarrollo integral de la población panameña y al enriquecimiento de la Cultura Nacional.

SEGUNDO: Disponer que el **ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2021**, se llevará a cabo del 9 al 19 de julio, en el Teatro Anita Villalaz y en espacios de la localidad que serán anunciados.

TERCERO: Establecer que las reglas y procedimientos que rigen el **ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2021**, específicamente en lo que concierne a su presupuesto, lanzamiento de convocatoria, proyección, al igual que los criterios de selección, para la escogencia de artistas o grupos artísticos que participen en el **ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA 2021**, son las siguientes:

OBRAS DE DANZA PRESENCIALES Y VIRTUALES

MINISTERIO DE CULTURA

SEL COPIA DEL ORIGINAL

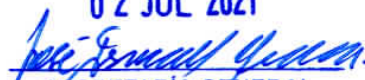
BASES

02 JUL 2021

1. Requisitos de Participación.

Podrán aplicar a la presente convocatoria grupos o compañías de danza para presentar obras o espectáculos presenciales o virtuales dirigidos al público general, público familiar o público infantil que cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Los grupos o compañías conformados por nacionales o extranjeros con residencia legal en la República de Panamá
- b) Los grupos o compañías que presenten una obra o espectáculo que tenga en su puesta cualquiera de los géneros y estilos de la danza, o una fusión de estos.


SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

02 JUL 2021

SECRETARÍA GENERAL

- c) Los grupos o compañías con una obra de danza o espectáculo presencial o virtual con una duración mínima de 45 minutos y máxima de 1 hora 20 minutos.
- d) Los grupos o compañías con una obra de danza o espectáculo presencial o virtual estrenado o inédito.
- e) Los grupos o compañías con obra o espectáculo de danza, cuya dramaturgia coreográfica o coreografía de creación, haya sido realizada por un creador nacional o extranjero con residencia en Panamá.
- f) Los grupos o compañías cuyos integrantes o integrante designado, pueda participar como invitado o expositor de un conversatorio virtual o presencial, de al menos 1 hora de duración, durante el Encuentro, dirigido a niños, adolescentes o adultos mayores.

2. Criterio de selección.

La selección final se realizará valorando la propuesta de obra o espectáculo de danza presentada por cada grupo o compañía participante a la convocatoria. Tendrán preferencia para ser seleccionadas las obras o espectáculos de danza basados en los siguientes criterios:

- a) Las propuestas de danza que contengan temáticas que motiven a la reflexión social desde el espectador.
- b) Obras o espectáculos de danza que muestren o describan montajes innovadores desde la experimentación.
- c) Las propuestas de obra o espectáculo de danza cuyo montaje muestre o describa puestas de gran calidad artística y técnica. Para las obras ya estrenadas con material audiovisual, se tomará en cuenta la revisión del video para esta evaluación. Para las obras inéditas o estrenadas sin material audiovisual, se tomará en cuenta la descripción técnica y artística de la obra y su propuesta de montaje en el documento presentado.
- d) Las obras cuyo montaje artístico, técnico y de producción, tengan en cuenta la igualdad de género dentro de su conformación en lo artístico, lo técnico o lo administrativo. Esto incluye a artistas intérpretes, técnicos, directores y productores.
- e) Las propuestas de obras de danza con temáticas alusivas al bicentenario de la independencia de Panamá de España.
- f) Las obras que pongan en perspectiva temáticas de inclusión, afrodescendientes y pueblos originarios.

Observación: Tendrán mayor valoración las propuestas que cumplan con la mayor cantidad de criterios.

3. Presentación de la Solicitud.

La aplicación a la convocatoria, estará en la página web <https://micultura.gob.pa/concursos-y-convocatorias/>, sección de concursos y festivales. Las agrupaciones interesadas, deberán presentar su solicitud a más tardar el 19 de julio de 2021 a las 4:00pm. La solicitud deberá tener el formulario de inscripción con todos los campos llenos y la documentación o enlaces solicitados en el formulario, se deberá enviar un correo a kvillamonte@micultura.gob.pa para comunicar que ha realizado su aplicación.

4. Selección.

Las solicitudes serán evaluadas por grupo de especialistas de selección de la organización del Encuentro, conformado por un/a especialista del Ballet Nacional, un/a especialista de la Escuela Nacional de Danza del Ministerio de Cultura y un/a especialista de La Escuela de Danza de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Panamá, o de una academia de danza de trayectoria de Panamá. Los seleccionados serán anunciados el 20 de julio de 2021.

5. Reconocimiento económico.

Los grupos seleccionados recibirán un reconocimiento económico por su participación en el Encuentro con una obra en formato presencial o virtual, según la siguiente tabla:

ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA			
N°	DESCRIPCIÓN	FORMATO DE PRESENTACIÓN	RECONOCIMIENTO ECONÓMICO
1.	OBRAS O ESPECTÁCULOS DE DANZA	PRESENCIAL	B/. 1,500.00
2.	OBRAS O ESPECTÁCULOS DE DANZA	VIRTUAL	B/. 500.00

El reconocimiento económico para los grupos presenciales o virtuales será para el cumplimiento obligatorio de una función como mínimo. En el caso de las funciones presenciales que sean determinadas por la organización para ser presentadas en el Teatro Anita Villalaz, tendrán disposición de sala para realizar hasta tres (3) funciones si así lo decide el grupo seleccionado, tomando en cuenta que el reconocimiento económico será el mismo determinado para una única presentación.

Los grupos seleccionados exclusivamente para espectáculos presenciales, tendrán el derecho a disponer de un máximo de 280 localidades (puestos) en el teatro o espacio escénico donde sea designada su presentación por la organización del Encuentro, pudiendo obsequiar o vender los boletos a su discreción. Los espectáculos determinados por la organización del Encuentro para presentación en el Teatro La Huaca, tendrán 280 localidades en un máximo de tres (3) funciones.

Si el grupo o compañía decide vender dichas localidades deberá tomar las siguientes consideraciones:

- MINISTERIO DE CULTURA

02 JUL 2021

SECRETARÍA GENERAL

02 JUL 2021

SECRETARÍA GENERAL
- a) Los ingresos resultantes de la venta, serán en su totalidad para el grupo seleccionado.
 - b) El costo de venta de la localidad o boleto para el público, no podrá exceder los diez balboas con 00/100 (B/. 10.00). La fijación máxima de valor sobre la boletería toma en cuenta los costes regulares de producción sobre el tipo de expresión artística o evento. Este análisis busca, además, aumentar la asistencia de espectadores tomando en cuenta la situación económica actual.
 - c) Los procesos, acciones o estrategias de venta, así como el personal involucrado en la preventa de boletería o en la taquilla de los teatros o espacios escénicos, serán responsabilidad exclusiva de los grupos.
 - d) Por bioseguridad, el Encuentro prescinde de boletería física, por lo cual cada grupo deberá definir la metodología de ingreso de los asistentes, invitados o ventas de las localidades asignadas a su función, ya sea por listas o enlaces electrónicos.

Observación:

- 1. Los espectáculos presenciales podrán disponer de una mayor cantidad de localidades para su uso, ya sea por venta u obsequio, si las medidas sanitarias sobre aforo se flexibilizan en función de la situación sanitaria nacional. En ese caso, la organización del Encuentro, anunciará esta decisión una vez reciba el comunicado oficial del Ministerio de Salud de este ajuste en el aforo y protocolos de las salas de teatros y/o espacios escénicos.
- 2. Los espectáculos presenciales, según disponga la organización del Encuentro en su cronograma de actividades, podrán ser transmitidos por las redes sociales del Ministerio de Cultura, al menos una (1) vez después de su presentación en vivo.

6. Compromiso por participación.

- a) Los Seleccionados realizarán una función presencial o virtual, según el formato elegido por cada grupo o compañía para aplicar en la convocatoria.
- b) Los grupos tendrán la responsabilidad de prepararse técnicamente y artísticamente para la ejecución de su función con un alto estándar de calidad.
- c) Los grupos seleccionados para funciones presenciales, deberán realizar su presentación en el teatro o espacio escénico determinado por la organización del Encuentro. Esta función podrá ser transmitida en diferido a través de las redes sociales del Ministerio de Cultura.
- d) Los grupos seleccionados para eventos virtuales, deberán realizar la grabación de su obra y enviar el enlace de descarga del archivo, en formato mp4 para su programación por parte de la organización del Encuentro. El video deberá estar

- en alta calidad, HD (Alta Definición o High Definition) como mínimo y en un peso de archivo no inferior a 800 megabytes y no superior a 4 Gigabytes.
- e) Los grupos seleccionados asignarán a varios o a uno de sus integrantes para la participación o exposición de un (1) taller o conversatorio, de una hora máximo de duración, en formato virtual o presencial. Estos serán de carácter lúdico y dirigido a jóvenes, niños y personas de la tercera edad. La programación será definida por la organización del Encuentro.
 - f) Los grupos seleccionados deberán tener disposición para la toma de fotografías, si así lo requiere el Encuentro para la comunicación y publicidad de su función.
 - g) Los grupos seleccionados deberán suministrar logos, artes o materiales audiovisual que posean de su organización, obra o ensayos.
 - h) Los grupos seleccionados deberán suministrar videos de los intérpretes, directores y creadores invitando al Encuentro y a su función.
 - i) Los grupos seleccionados podrán realizar su montaje de escenografía, telones, elementos escenográficos, luces y mobiliarios con dos (2) días de anticipación a su función siempre que estos elementos mencionados sean parte de su puesta.
 - j) Los grupos seleccionados tendrán disposición de al menos dos (2) ensayos (técnico y general) en el lugar de la presentación dos (2) días antes de su función.
 - k) Los grupos seleccionados deberán estar autorizados por los creadores de la música, imágenes, textos, composiciones, coreografía y de cualquier otro elemento de creación o creación, incluida dentro de la obra protegida por la Legislación Nacional y los tratados internacionales suscritos por la República de Panamá en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Observación:

- 1. Los grupos seleccionados que incluyan mobiliario, escenografía, decorado y cualquier otro elemento contenido en su puesta para el desarrollo de su creación, deberá ser transportado y realizado bajo su responsabilidad sin coste.

7. Compromiso del Encuentro:

- a) La organización del encuentro instalará en los pisos de los teatros o espacios escénicos determinados por el Encuentro, linóleos para la correcta ejecución de los bailarines de los grupos seleccionados.
- b) La organización del Encuentro establecerá el cronograma de actividades, designando el día en que será presentada la función de los grupos seleccionados.
- c) La organización del Encuentro asumirá el pago de alquileres de los teatro o espacios escénicos designados para los conciertos presenciales, así como las planillas y viáticos del personal técnico y administrativo que laborará en las funciones presenciales y durante los ensayos.
- d) La organización del Encuentro otorgará a cada grupo seleccionado, un reconocimiento económico basado en la tabla de reconocimientos económicos en la sección 5 de las bases. Este será entregado al representante legal, director del grupo o la persona determinada como responsable en la solicitud de inscripción a la convocatoria. La gestión para el trámite y entrega de este reconocimiento, será realizada a partir de la presentación de su evento.
- e) La organización del Encuentro destinará 10 localidades por función para obsequiar a los integrantes de los grupos seleccionados. Al ser sólo 10 localidades, estas serán destinadas al grupo interesado por orden de solicitud. Esta disposición tiene la intención de permitir a los grupos participantes del Encuentro, su asistencia gratuita a todos los eventos programados.
- f) La organización emitirá nota de certificación a los grupos seleccionados por la participación en el Encuentro.

TALLERES Y CONVERSATORIOS ESPECIALIZADOS

BASES

1. Requisitos de participación.

Podrán aplicar a la presente convocatoria los especialistas, profesionales docentes e intérpretes con conocimientos y experiencia como facilitadores en talleres o conversatorios de danza que tengan como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Facilitadores o maestros de danza nacionales o extranjeros con Licenciatura en Danza.

MINISTERIO DE CULTURA

DEL COPIA DEL ORIGINAL

02 JUL 2021

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

- b) Facilitadores o maestros con al menos 15 años de experiencia como artistas o docentes en la formación de bailarines, gestores culturales, técnicos y creadores en el ámbito de la danza.
- c) Facilitadores o maestros que tengan al menos una especialidad en danza.
- d) Facilitadores o maestros con participación internacional como bailarines, docentes, gestores culturales, creadores y técnicos en el ámbito de la danza.
- e) Facilitadores o maestros con propuestas de formación en alguno de los siguientes temas:
 - 1. Danza Contemporánea.
 - 2. Clase magistral Ballet.
 - 3. Laboratorio de performance.
 - 4. Producción escénica para la danza.
 - 5. Producción Técnica para la danza.
 - 6. Composición escénica.
 - 7. Dramaturgia coreográfica.
 - 8. La Danza, géneros y estilos.
 - 9. Iluminación para la danza.
 - 10. Universos sonoros de la danza.
- f) Facilitadores o maestros con contenidos formativos de dos (2) horas de duración como mínimo.
- g) Facilitadores o maestros que propongan temas de formación distintos a los propuestos por el Encuentro, que por su contenido y calidad sean considerados de valía o pertinencia para ser programados dentro de los talleres dictados en el Encuentro Nacional de Danza.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

02 JUL 2021
[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

2. Criterios de selección.

Los especialistas participantes a la convocatoria, tendrán preferencia para ser seleccionados basados en los siguientes criterios:

- a) Metodología de enseñanza dinámica.
- b) Objetivos claros y alcanzables en la propuesta de formación.
- c) Formación adaptable para ponencia presencial o virtual.
- d) Diseño de contenido dirigido a estudiantes y profesionales.
- e) Equilibrio teórico y práctico en los contenidos.
- f) Diseño de contenido basado en información visual y auditiva.

3. Presentación de la Solicitud.

La aplicación a la convocatoria, estará en la página web <http://micultura.gob.pa/concursos-y-convocatorias/>, sección de concursos y festivales. Las facilitadores o maestros interesados, deberán presentar su solicitud a más tardar el miércoles 19 de julio de 2021 a las 4:00pm. La solicitud deberá tener todos los campos llenos y la documentación o enlaces solicitados en el formulario de aplicación. Una vez realizada la aplicación y recibido la confirmación del sistema de formulario, se deberá enviar un correo a kvillamonte@micultura.gob.pa para comunicar que ha realizado su aplicación.

4. Selección.

Las solicitudes serán evaluadas por grupo de especialistas de selección de la organización del Encuentro, conformado por un/a especialista del Ballet Nacional, un/a especialista de la Escuela Nacional de Danza del Ministerio de Cultura y un/a especialista de La Escuela de Danza de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Panamá, o de una academia de danza de trayectoria de Panamá. Se anunciarán a los seleccionados el 20 de junio de 2021.

Observación:

- 1. La selección final estará supeditada a la presentación de propuestas, y esta tomará en cuenta para la selección la igualdad de género como elemento fundamental.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

02 JUL 2021

SECRETARÍA GENERAL

5. **Reconocimiento económico.**

Los maestros o facilitadores seleccionados recibirán un reconocimiento económico por su participación en el Encuentro con un taller o conversatorio, presencial o virtual según la siguiente tabla:

ENCUENTRO NACIONAL DE DANZA	
Nº EXPOSITORES – TALLERES O CLÍNICAS	RECONOCIMIENTO ECONÓMICO
1. TALLERISTAS O FACILITADOR	B/. 300.00

Observación:

Los talleres o conversatorios presenciales o virtuales, según disponga la organización del Encuentro Nacional de Danza, en su cronograma de actividades, podrá ser transmitido por las redes sociales del Ministerio de Cultura, al menos una vez, en diferido.

6. **Compromiso por participación.**

- a) Los facilitadores o maestros seleccionados realizarán un taller o conservatorio presencial o virtual, formato que serpa designado por la organización del Encuentro, así como la fecha precisa del evento.
- b) Los facilitadores o maestros seleccionados tendrán la responsabilidad de presentar los talleres o conversatorios con el mismo estándar técnico y metodología presentada en la convocatoria para su participación.
- c) Los facilitadores o maestros seleccionados para ponencia virtual deberán disponer de computadores, portátiles o de escritorio y de la tecnología necesaria para el correcto desarrollo de su evento.
- d) Los facilitadores o maestros seleccionados deberán tener disposición para la toma de fotografías si así lo requiere el Encuentro, para la comunicación y publicidad de su evento.
- e) Los facilitadores o maestros seleccionados deberán suministrar fotografías suyas para la confección del arte de su ponencia a difundir.
- f) Los facilitadores o maestros seleccionados deberán suministrar videos de ellos invitando al Encuentro.
- g) Los facilitadores o maestros seleccionados deberán realizar al menos un ensayo o prueba técnica antes del día de su taller o conversatorio en horario acordado por la organización del Encuentro.

7. **Compromiso del Encuentro.**

- a) La organización del Encuentro establecerá el cronograma de actividades, designando el día en que será realizado el taller o conversatorio de los facilitadores o maestros seleccionados.
- b) La organización del Encuentro asumirá el pago de alquiler de los teatros o espacios escénicos designados para los eventos presenciales, así como las planillas del personal técnico y administrativo que laborará en estos durante pruebas técnicas, cuando sean talleres o conversatorios presenciales y de la plataforma tecnológica dispuesta para la transmisión virtual del evento cuando esto sean virtuales.
- c) La organización del Encuentro otorgará a cada facilitador o maestro seleccionado, un reconocimiento económico basado en la tabla de reconocimientos económicos en la sección 5 de las bases de Talleres y Conversatorios. Este reconocimiento será entregado al tallerista o facilitador determinado en la solicitud de inscripción a la convocatoria. La gestión para el trámite y entrega de este reconocimiento, será realizada a partir de la presentación del evento.
- d) La organización emitirá nota de certificación a los facilitadores o talleristas seleccionados por la participación en el Encuentro.

Consultas:

Para mayor información podrán comunicarse con la Dirección Nacional de Las Artes del Ministerio de Cultura en horario de 8:00am., a 3:00pm., a los teléfonos 501-4980 y 501-4040. De igual manera, pueden comunicarse a través del correo kvillamontemicultura.gob.pa. También, pueden visitar la página web del Ministerio de

Cultura donde encontrarán las bases de este Encuentro Nacional de Danza y su respectivo formulario de inscripción y teléfono 501-4040.

CUARTO: REMITIR copia de esta Resolución a las instancias administrativas correspondientes para los trámites pertinentes.

QUINTO: SE ORDENA la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones".

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


CARLOS AGUILAR NAVARRO
MINISTRO DE CULTURA


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE CULTURA
DESPACHO SUPERIOR

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

02 JUL 2021

SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 3381Panamá, 30 de Junio de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto No.3262 de 26 de junio de 2019, se autoriza el funcionamiento provisional por un (1) año, como centro de educación superior en la modalidad no universitaria al Instituto Superior Bilingüe Culinario de Azuero, ubicado en la provincia de Herrera, distrito de Chitré, corregimiento de Chitré, calle Aminta Burgos de Amado, local 9, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada ARTASH, S.A., debidamente registrada en la sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, a Folio 746086, cuyo representante legal es el señor Arturo Wong Medina, con cédula de identidad personal 8-727-2217;

Que a través del Resuelto No.3262 de 26 de junio de 2019, se le autorizó al Instituto Superior Bilingüe Culinario de Azuero, ofertar las siguientes carreras: “Técnico en Artes Culinarias Chef Junior y Técnico Superior en Artes Culinarias Chef Pro”, en modalidad presencial;

Que el señor Arturo León Wong Medina, con cédula de identidad No.8-727-2217, quién funge como representante legal de la sociedad anónima ARTASH, S.A., debidamente constituida y registrada al Folio 746086, en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, solicitó el resuelto de autorización de funcionamiento definitivo del Instituto Superior Bilingüe Culinario de Azuero;

Que mediante Informe No.1 de 14 de abril de 2021, expedido por la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura a través de la Dirección Regional Educativa de Herrera, Departamento de Inspección de Obras, indicó que de acuerdo a la inspección y subsiguiente evaluación, el Instituto Superior Bilingüe Culinario de Azuero, cumple con las normas establecidas por el Ministerio de Educación, en cuanto a sus estructuras, por lo que se le otorga su visto bueno por parte de esa dirección;

Que la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, a través del Informe Técnico No.043-2021 de 31 de mayo de 2021, indica que al momento de la inspección, el Instituto Superior Bilingüe Culinario de Azuero, mantiene los estándares fundamentales de funcionamiento para la obtención del resuelto de funcionamiento definitivo y que cumplen con los requisitos de infraestructura, equipos, mobiliarios, herramientas, materiales didácticos, laboratorios de informática, entre otros, para su óptimo funcionamiento, por lo que,

RESUELVE:

Artículo 1. Conceder autorización definitiva como centro de educación superior no universitario al Instituto Superior Bilingüe Culinario de Azuero, ubicado en la provincia de Herrera, distrito de Chitré, corregimiento de Chitré, calle Aminta Burgos de Amado, local 9, bajo el amparo de la sociedad anónima ARTASH, S.A., debidamente registrada en la sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, a Folio 746086, cuyo representante legal es el señor Arturo Wong Medina, con cédula de identidad personal 8-727-2217.

Artículo 2: Corresponde al Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza Superior, brindar al Instituto Superior Bilingüe Culinario de Azuero, la asesoría técnica y pedagógica que solicite y asumir la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se impartan en dicho centro superior no universitario.



Artículo 3: Al finalizar el programa correspondiente a los planes de estudio autorizados al Instituto Superior Bilingüe Culinario de Azuero, el estudiante se hará acreedor al título de Técnico Superior en la especialidad completada de forma satisfactoria, el cual para su validez deberá contar con la firma del Director(a) Regional de Educación y de la persona designada por el centro de estudios superiores; cuya firma deberá estar registrada en el Ministerio de Educación.

Artículo 4: El representante legal del Instituto Superior Bilingüe Culinario de Azuero, queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación, cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto, para su debida aprobación.

Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir durante todo el periodo de funcionamiento, con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro educativo.

Artículo 5: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 90 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo No. 50 del 23 de marzo de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación


ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica





EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

01 JUL 2021

FIRMA: 

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 3383Panamá, 30 de Junio de 2021.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que la señora Mitzie E. Rodríguez V., con cédula de identidad No.4-751-573, actuando en calidad de representante legal de la sociedad anónima Corporaciones Birem R&B, S.A., debidamente constituida y registrada al Folio 155690379 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, solicitó autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Academia Bilingüe Jehová es mi Pastor, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Vista Alegre, urbanización Altos del Tecal-Vacamonte, calle 8D, para impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia);

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares aprobó el Reglamento Interno de la Academia Bilingüe Jehová es mi Pastor, mediante Resolución No.5 de 11 de marzo de 2021;

Que la Coordinación Regional de Ingeniería y Arquitectura de Panamá Oeste, mediante nota CRIAPO/0525 de 28 de octubre de 2020, concluye que la Academia Bilingüe Jehová es mi Pastor, cumple con los requerimientos mínimos exigidos por este departamento para edificaciones escolares;

Sin embargo, la matrícula máxima del centro educativo no puede exceder de 42 estudiantes, ya que el área mínima de las aulas de clases para estudiantes de primaria (1.30 por metro cuadrado por estudiante) y (1.70 por metro cuadrado por estudiante) para estudiantes de preescolar;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa mediante nota DNCTE/131/741 de 12 de octubre de 2020, avala la propuesta educativa de la Academia Bilingüe Jehová es mi Pastor para impartir el Primer Nivel o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia);

Que la Dirección Nacional de Educación Particular de la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste certifica mediante Protocolo de Supervisión para la apertura de Centros Educativos Regulares que el centro educativo particular Academia Bilingüe Jehová es mi Pastor cumple con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo señala que la Academia Bilingüe Jehová es mi Pastor, cumple con los requisitos establecidos para la autorización de funcionamiento como centro educativo particular;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Academia Bilingüe Jehová es mi Pastor; por lo tanto,



RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar el funcionamiento como centro educativo particular a la Academia Bilingüe Jehová es mi Pastor, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Vista Alegre, urbanización Altos del Tecal-Vacamonte, calle 8D, para que pueda impartir el plan de estudio y programa del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), bajo el amparo de la sociedad anónima Corporaciones Birem R&B, S.A., cuyo representante legal es la señora Mitzie E. Rodríguez V., con cédula de identidad No.4-751-573.

Se advierte a la representante legal del centro educativo Academia Bilingüe Jehová es mi Pastor que de acuerdo al Informe Técnico expedido por la Dirección Nacional de Infraestructura y Arquitectura, solo podrán implementar en las actuales instalaciones las ofertas académicas en el Primer Nivel de Enseñanza hasta la etapa de Primaria, segundo grado, en virtud de las dimensiones del local.

ARTÍCULO 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3. El representante legal de la Academia Bilingüe Jehová es mi Pastor, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

ARTÍCULO 4. En caso de cierre del centro educativo, la representante legal del centro educativo remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación




ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica







EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE RESPONDE AL ORIGINAL

01 JUL 2021

FIRMA: 

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 3439Panamá, 1 de Setiembre de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que el señor Vincen David Domínguez González con cédula de identidad No.8-828-853, actuando en calidad de representante legal de la sociedad anónima Colegio Bilingüe John Locke, S.A., debidamente a Folio No.826630 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, presentó solicitud para obtener la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Colegio Bilingüe John Locke, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Chilibre, comunidad de la Unión de Agua Buena, detrás de la Escuela Presidente John F. Kennedy, para impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia);

Que la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante memorando DINIA.DDD.139.0096-2020 de 16 de octubre de 2020, el cual concluye que Colegio Bilingüe John Locke, cumple con las normas establecidas por el Ministerio de Educación en cuanto al espacio físico de sus estructuras y en concurrencia se lo otorga el visto bueno;

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Norte, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares aprobó el Reglamento Interno del Colegio Bilingüe John Locke, mediante nota DREPN/CEP-101 de 5 de julio de 2018;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa mediante nota DNCTE/131/935 de 24 de julio de 2018, avala la oferta académica de Primer Nivel o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia) del Colegio Bilingüe John Locke;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, certifica mediante Protocolo de Supervisión para la apertura de Centros Educativos Regulares que el centro educativo particular Colegio Bilingüe John Locke, cumple con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo de 14 de junio de 2021, indica en su consideración final que una vez revisada la documentación, el Colegio Bilingüe John Locke puede optar por el debido resuelto de funcionamiento, después haber considerado el Informe Técnico Regional de favorabilidad remitido por la Coordinación de Educación Particular de la Región Educativa de Panamá Norte;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Colegio Bilingüe John Locke; por lo tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar el funcionamiento como centro educativo particular al Colegio Bilingüe John Locke, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Chilibre, comunidad de la Unión de Agua Buena detrás de la Escuela Presidente John F.

Kennedy, para que pueda impartir el plan de estudio y programa del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), bajo el amparo de la sociedad anónima Colegio Bilingüe John Locke, S.A., cuyo representante legal es el señor Vincen David Domínguez González con cédula de identidad No.8-828-853.

ARTÍCULO 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3. El representante legal del Colegio Bilingüe John Locke, queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

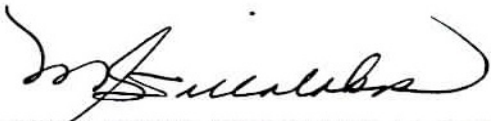
De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

ARTÍCULO 4. En caso de cierre del centro educativo, el representante legal del centro educativo remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación


ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

02 JUL 2021

FIRMA:



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Día: 2 Mes: 7 Año: 2021

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
RESOLUCIÓN No. 49

(De 1 de julio de 2021)

El suscrito DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ, en uso de las facultades que le confiere la Ley:

CONSIDERANDO:

Mediante Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1º de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera sin recibir instrucción de ninguna autoridad, órgano del Estado o persona.

El titular de la Defensoría del Pueblo, es la persona denominada Defensor o Defensora del Pueblo, quien tiene la dirección y responsabilidad de la misma.

La Ley No. 28 de 4 de mayo de 2015, constituye una instancia para el seguimiento de medidas a favor de las víctimas afectadas en los hechos ocurridos del 6 al 10 de julio de 2010 en el Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

El artículo 18 de la Ley 28 de 4 de mayo de 2015, establece como día de duelo el 8 de julio, solamente en el Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

RESUELVE:

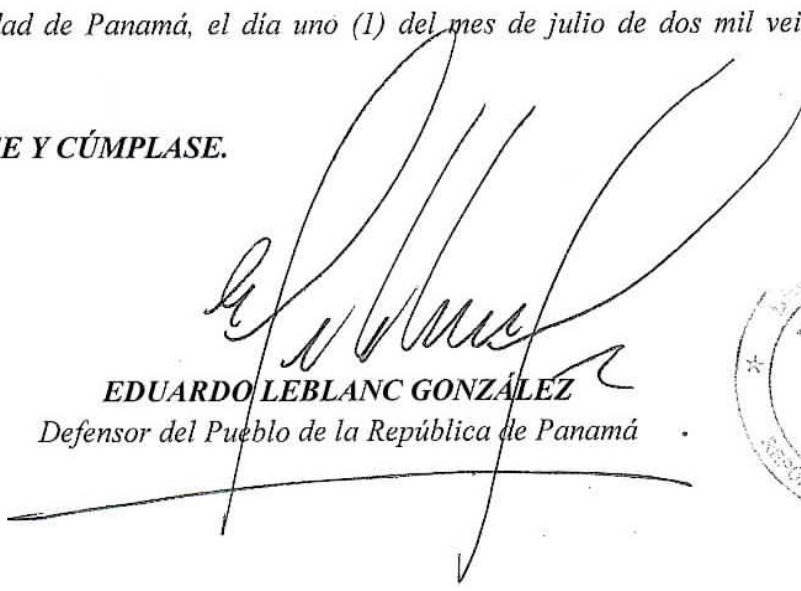
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la Oficina Regional de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, el día jueves 8 de julio de 2021 de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., por motivo de duelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender durante todo el citado día, los términos en los procedimientos administrativos que adelanta la Oficina Regional de Bocas del Toro, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, el día uno (1) del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ
Defensor del Pueblo de la República de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO (ISA)
RESOLUCIÓN C. E./N°001/2021
(De 3 de junio de 2021)

“Por la cual el Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario (ISA), aprueba la modificación a la redacción del punto 10 del Manual de Seguro Agrícola referente al Precio de Ajuste.”

**EL COMITÉ EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Seguro Agropecuario, es una entidad autónoma creada por la Ley No. 68 de 15 de diciembre de 1975, subrogada por la Ley No. 34 de 29 de abril de 1996.

Que el artículo 5 de la Ley No. 34 de 29 de abril de 1996, establece que el manejo, dirección y administración del Instituto de Seguro Agropecuario (ISA), estará a cargo del Gerente General.

Que el Instituto de Seguro Agropecuario el día 1 de junio de 2020 sostuvo reunión del Comité Ejecutivo de la institución y tuvo la participación del quorum de los integrantes del mismo y en dicha reunión en su punto quinto (5to) del Orden del Día se atiende el tema sobre la modificación al punto 10 del Manual de Seguro Agrícola que trata sobre el Deducible y Precio de Ajuste.

Que en dicha reunión sostenida del Comité Ejecutivo se examinó lo siguiente:

“El Secretario Ejecutivo del Comité del Instituto de Seguro de Agropecuario, desarrolla el punto V, Verificación de redacción en el Manual de Indemnizaciones, en el cual plantea lo siguiente:

Conforme a lo establecido en nuestro Manual de Seguro agrícola punto 10.

- DEDUCIBLE Y PRECIO DE AJUSTE:

“En caso de siniestro, EL ISA aplicará un deducible a la suma total asegurada, el cual se fijará en las condiciones particulares de cada póliza. Este deducible puede variar en un rango de 10% al 35%.

El deducible aplicado se basa en los resultados actuariales del rubro asegurado y de las áreas que se aseguran, historial de las parcelas, del productor y condiciones agronómicas en general de la parcela.

EL ISA valorará la producción remanente obtenida luego de la ocurrencia de un siniestro parcial en base al precio de ajuste que se especifica en las condiciones particulares.” (lo subrayado es nuestro).

Nuestra propuesta es un cambio de redacción de la siguiente manera:

“El ISA valorará la producción remanente obtenida luego de la ocurrencia de un siniestro parcial en base al precio de ajuste que se especifica en las condiciones particulares.” (último párrafo punto 10 Manual Agrícola).

Por:

“El ISA valorará la producción recuperada luego de la ocurrencia de un siniestro parcial; y lo dejado de producir se tasaré en base al precio de ajuste que se especifique en las condiciones particulares”.

Luego de expuesto lo anterior, el señor Ministro de Desarrollo Agropecuario, consulta a los presentes si están claros con lo expuesto.

El Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario, APRUEBA por unanimidad, la nueva redacción presentada para el punto 10 del Manual de Seguro Agrícola del Instituto de Seguro Agropecuario, por unanimidad.”

Por ende, de lo anterior se desprende la aprobación por unanimidad de los integrantes del Comité Ejecutivo la modificación al último párrafo del punto 10 (Del Deducible y Precio de Ajuste) del Manual de Seguro Agrícola, dejando de la siguiente forma:

“El ISA valorará la producción recuperada luego de la ocurrencia de un siniestro parcial; y lo dejado de producir se tasaré en base al precio de ajuste que se especifique en las condiciones particulares”.

Por todo lo antes expuesto, el Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR por unanimidad la modificación al Punto 10 (Del Deducible y Precio de Ajuste) del Manual de Seguro Agrícola del Instituto de Seguro Agropecuario.

SEGUNDO: MODIFICAR el Punto 10 (Del Deducible y Precio de Ajuste) del Manual de Seguro Agrícola, estableciéndolo de la siguiente forma:

“Deducible y Precio de Ajuste

En caso de siniestro, EL ISA aplicará un deducible a la suma total asegurada, el cual se fijará en las condiciones particulares de cada póliza. Este deducible puede variar en un rango de 10% al 35%.

El deducible aplicado se basa en los resultados actuariales del rubro asegurado y de las áreas que se aseguran, historial de las parcelas, del productor y condiciones agronómicas en general de la parcela.

El ISA valorará la producción recuperada luego de la ocurrencia de un siniestro parcial; y lo dejado de producir se tasaré en base al precio de ajuste que se especifique en las condiciones particulares.”

TERCERO: NOTIFICAR a todas las instituciones, entidades financieras, regionales y agencias correspondientes de lo dispuesto en esta Resolución.

CUARTO: ENVIAR copia de esta Resolución a las Gerencias Nacionales, al Comité de Ajuste Nacional y a las Gerencias Regionales del país, para sus respectivos trámites.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación, firma y ejecutoria.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No 34 del 29 de abril de 1996, Ley No. 38 de 31 julio de 2000, Resolución de Gabinete N° 117 de 11 de septiembre de 2006, Resolución de Gabinete No. 111 de 5 de septiembre de 2007, Resolución de Gabinete No.8 de 22 de febrero de 2008, Resolución de Gabinete No. 17 de 12 de marzo de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AUGUSTO R. VALDERRAMA
Presidente


LUIS CARLOS DÍAZ VARGAS
Secretario

El (la) suscrito (a) Secretario (a) Del Instituto de Seguro Agropecuario (IA), certifico (a) que el presente documento es fiel copia del original.

5/7/2021

Fecha


Firma del Secretario (a)



REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO (ISA)
RESOLUCIÓN C. E./N°002/2021

(De 3 de junio de 2021)

“Por la cual el Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario (ISA),
aprueba el Presupuesto - Vigencia 2021-2022.”

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Seguro Agropecuario, es una entidad autónoma creada por la Ley No. 68 de 15 de diciembre de 1975, subrogada por la Ley No. 34 de 29 de abril de 1996.

Que el artículo 5 de la Ley No. 34 de 29 abril de 1996, establece que el manejo, dirección y administración del Instituto de Seguro Agropecuario (ISA), estará a cargo del Gerente General.

Que el Instituto de Seguro Agropecuario el día 1 de junio de 2020 sostuvo reunión del Comité Ejecutivo de la institución y tuvo la participación del quorum de los integrantes del mismo y en dicha reunión en su punto tercero (3ro) del Orden del Día se atiende el tema sobre la aprobación del Presupuesto-Vigencia 2021-2022.

Por lo tanto, de la reunión sostenida por el Comité Ejecutivo se establecieron los parámetros para la aprobación del Presupuesto 2021-2022 explicados por el Secretario Ejecutivo del Comité, y se explicó lo siguiente:

“El Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario, comprende la presentación realizada por el Secretario del Comité Ejecutivo, LUIS CARLOS DÍAZ VARGAS, y se continúa con el punto III, aprobación de presupuesto vigencia 2021-2022, expuesto mediante los siguientes cuadros:

-Cuadro N°1 –INGRESOS

	PRESUPUESTO 2021	PROYECCION DE INGRESOS 2022
INGRESOS	MONTOS	MONTOS
Primas de Seguro	3,715,638.00	4,500,000
Transferencias Gobierno Central	2,135,857.00	3,433,334
FECI	5,047,663.00	10,417,950
Otros Ingresos	3,093.00	4,000
TOTAL INGRESOS 2021	10,902,251.00	18,355,284

LCV

-Cuadro N°2- GASTOS

	PRESUPUESTO 2021	PROYECCION DE GASTOS 2022
GASTOS	MONTOS	MONTOS
FUNCIONAMIENTO		
Servicios Personales	4,564,333.00	5,037,126.00
Servicios no Personales	745,519.00	1,431,509.00
Materiales y Suministros	437,185.00	603,249.00
Maquinaria, Equipo y Semoviente		55,400.00
Transferencias Corrientes	107,551.00	128,000.00
TOTAL	5,854,588.00	7,255,284.00

-Cuadro N° 3-INVERSIÓN

	PRESUPUESTO 2021	PROYECCION DE GASTOS 2022
GASTOS	MONTOS	MONTOS
INVERSIÓN		
Equipamiento		500,000.00
Terrestre		600,000.00
Garantías (pago de indemnizaciones)	5,047,663.00	10,000,000.00
TOTAL	5,047,663.00	11,100,000.00

El Presidente del Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario, **AUGUSTO VALDERRAMA**, interviene sugiriendo se solicité reunión con el **Ministro de Economía y Finanzas**, para plantear dicha solicitud.

El Superintendente de Seguros y Reaseguros, **ALBERTO VASQUEZ**, sugiere seguir políticas de suscripción, las cuales deben estar acompañadas de políticas de control, tomando en cuenta, indicadores de prima, en comparación con los siniestros.

El Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario, **APRUEBA** por unanimidad los cuadros 1,2 y 3, correspondientes al Presupuesto 2021-2022.”

Que en relación a lo anterior, los integrantes del Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario deciden aprobar en unanimidad el Presupuesto 2021-2022 con la finalidad de que la institución prosiga con el buen funcionamiento de la misma y en beneficio de nuestros asegurados a nivel nacional.

JC 9

Por todo lo antes expuesto, el Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR por unanimidad el Presupuesto-Vigencia 2021-202 del Instituto de Seguro Agropecuario.

SEGUNDO: NOTIFICAR a todas las instituciones, entidades financieras, regionales y agencias correspondientes de lo dispuesto en esta Resolución.

TERCERO: ENVIAR copia de esta Resolución a las Gerencias Nacionales, al Comité de Ajuste Nacional y a las Gerencias Regionales del país, para sus respectivos trámites.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación, firma y ejecutoria.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No 34 del 29 de abril de 1996, Ley No. 38 de 31 julio de 2000, Resolución de Gabinete N° 117 de 11 de septiembre de 2006, Resolución de Gabinete No. 111 de 5 de septiembre de 2007, Resolución de Gabinete No.8 de 22 de febrero de 2008, Resolución de Gabinete No. 17 de 12 de marzo de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AUGUSTO R. VALDERRAMA

Presidente

LUIS CARLOS DÍAZ VARGAS

Secretario

El (la) suscrito(a) Secretario(a) Del Instituto de Seguro Agropecuario (ISA), certifica(a) que el presente documento es fiel copia del original.

5/7/2021

Fecha

Firma del Secretario(a)



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

Tocumen
Panamá

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.060-JD-21
(De 27 de mayo de 2021)

“Mediante la cual se aprueba la modificación del artículo segundo de la Resolución No.156-JD-20 de 30 de noviembre de 2020, que modifica el artículo segundo de la Resolución No.015-JD-20 de 29 de enero de 2020, que modificó el artículo tercero de la Resolución No.029-JD-18 de 14 de noviembre de 2018, “Que deroga la Resolución No.020-JD-14 de 24 de octubre de 2014, y a su vez modifica el artículo 1 de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, Por la cual se establecen tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de facilidades, de las superficies o por los servicios que presta el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., es una sociedad anónima, cuyas acciones son cien por ciento (100%) propiedad del Estado panameño, tal como lo establece el Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, “Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá, que comprende las reformas de la Ley No.71 de 9 de noviembre de 2009, la Ley No.86 de 3 de diciembre de 2012, la Ley No.125 de 31 de diciembre de 2013” y la Ley No.24 de 28 de octubre de 2014.

Que de acuerdo con lo que establece el Artículo 1 del Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, el Estado podrá crear empresas para prestar el servicio público de administración de los aeropuertos y aeródromos, estas empresas se constituirán como sociedades anónimas y se regirán por las disposiciones de la ley de sociedades anónimas y el Código de Comercio con las limitaciones y excepciones señaladas en la presente Ley.

Que el artículo 30 del Texto Único de Ley No.23 de 29 de enero de 2003, establece que las sociedades administradoras, en este caso el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., deberá aplicar los procedimientos de contratación que establezca su Junta Directiva, los cuales se orientarán en los principios de equidad, transparencia y libre competencia.

Que el numeral 10 del artículo 17 del Texto Único de Ley No. 23 de 29 enero de 2003 y el correspondiente pacto social del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., dispone que es función y atribución de la Junta Directiva, establecer las tasas de los servicios aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de superficies en los respectivos aeropuertos y aeródromos.

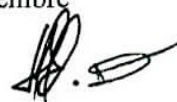
Que mediante la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, se establecen las tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de las facilidades, de las superficies o por los servicios que presta el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Que mediante la Resolución No.029-JD-18 de 14 de noviembre de 2018, se deroga la Resolución No.020-JD-14 de 24 de octubre de 2014 y a su vez se modifica el artículo 1 de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007 y se actualizaron las tarifas del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que mediante la Resolución No.015-JD-20 de 29 de enero de 2020, se modificó el artículo tercero de la Resolución No.029-JD-18 de 14 de noviembre de 2018.

Que mediante la Resolución No.156-JD-20 de 30 de noviembre de 2020, se modificó el artículo segundo de la Resolución No.015-JD-20 de 29 de enero de 2020.

Que en la búsqueda de adecuar la normativa a los nuevos requerimientos de ampliación y modernización de la terminal e incluir nuevos rubros o servicios comerciales a fin de satisfacer las necesidades de los usuarios, se aprueba en la Sexta Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva celebrada el 18 de mayo de 2021, la modificación del artículo segundo de la Resolución No.156-JD-20 de 30 de noviembre de 2020, que modifica el artículo segundo de la Resolución No.015-JD-20 de 29 de enero de 2020, que modificó el artículo tercero de la Resolución No.029-JD-18 de 14 de noviembre



Página No.2 de 4
Resolución de Junta Directiva
No.060-JD-20 de 27 de mayo de 2021

de 2018, “Que deroga la Resolución No.020-JD-14 de 24 de octubre de 2014, y a su vez modifica el artículo 1 de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, Por la cual se establecen tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de facilidades, de las superficies o por los servicios que presta el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.”

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación del artículo segundo de la Resolución No.156-JD-20 de 30 de noviembre de 2020, que modifica el artículo segundo de la Resolución No.015-JD-20 de 29 de enero de 2020, que modificó el artículo tercero de la Resolución No.029-JD-18 de 14 de noviembre de 2018, “Que deroga la Resolución No.020-JD-14 de 24 de octubre de 2014, y a su vez modifica el artículo 1 de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, por la cual se establecen tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de facilidades, de las superficies o por los servicios que presta el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.”, a fin de cambiar el nombre y descripción de Tienda de Conveniencia Fast Fashion a Tienda de Variedades e incluir los rubros:

- Tienda de Mascotas
- Tienda de Alimentos Gourmet
- Tienda de Productos del Hogar y Cocina
- Tienda de Equipos y Artículos Deportivos
- Tienda de Aromas para el Hogar y Cuidado Corporal
- Floristería

SEGUNDO: El artículo segundo de la Resolución No.156-JD-20 de 29 de enero de 2020, que modifica el artículo segundo de la Resolución No.015-JD-20 de 29 de enero de 2020, que modifica el artículo tercero de la Resolución No.029-JD-18 de 14 de noviembre de 2018, queda así:

“TERCERO: El artículo 1 queda así:

Aprobar las sumas mínimas a pagar en concepto de canon y porcentaje de ventas brutas por el uso de espacios, áreas y otros, dados en arrendamiento en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, incluyendo el edificio de la Terminal de Pasajeros, Muelle Norte, Terminal de Carga y áreas adyacentes a éstos, destinados para oficinas, comercios, negocios de cualquier naturaleza, depósitos, edificaciones, hangares, talleres, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro A.-Locales y espacios ubicados exclusivamente en Zona Libre o Franca.		Canon mínimo mensual por metros cuadrados.	% mínimo de venta bruta.
Local Duty Free	Licores, cigarrillos, tabacos, perfumes, cosméticos, relojes, gafas, lapiceras y lapiceros finos y bisutería fina.	B/.100.00	8%
Local de Boutique	Artículos de una sola marca, incluyendo ropa, artículos de cuero, joyería, relojes, gafas, lapiceros y accesorios.	B/.100.00	8%
Local de Electricidad y Electrónica.	Artículos electrónicos, eléctricos, electrodomésticos, máquinas fotográficas, juegos electrónicos de entretenimiento y música.	B/.100.00	6%
Local de Joyería	Joyas finas, figuras y/o artículos en oro, plata, piedras preciosas y semipreciosas, perlas, cristales.	B/.100.00	6%
Local de Juguetería	Todo Tipo de Juguetes	B/.100.00	5%
Locales de Cuero y Ropa	Artículos de confección, ropa, zapatos, artículos de cuero, maletería, artículos deportivos y lencería.	B/.50.00	6%
Tiendas de Conveniencia	Pastillas, caramelos, dulces, galletas, granolas, snacks surtidos, chocolates individuales, gomas de mascar, productos de higiene y tocador, preservativos, accesorios de seguridad del viajero (excluyendo maletas), bebidas energéticas, hidratantes, medicamentos y productos de farmacia sin receta, sedería, periódicos, revistas, agua y sodas.	B/.150.00	15%
Local de Bazar y Artesanías	Artículos de bazar, artesanías, antigüedades, recuerdos, bisuterías, piedras e hilos.	B/.50.00	5%
Local de Alimentos y Bebidas	Comida preparada, dulcería y snack, cafetería, bar, delicatessen y jugos naturales.	B/.50.00	5%
Local de Restaurante	Comida a la carta.	B/.25.00	5%
Local de Librería y Farmacia	Libros, revistas, periódicos, tarjetas, productos naturales, remedios, artículos de tocador e higiene personal, vitaminas y homeopatía.	B/.50.00	5%
Local de VIP	Servicio y atención personalizada, discreta y reservada a pasajeros de todas las aerolíneas.	B/.35.00	—
Hot Dogs, Snacks y Sodas	Hot Dogs, Snacks y Sodas	B/.50.00	5%
Boutique de Carteras o Boutique de Maletas	Maletas o carteras de diferentes marcas, diseños y material de fabricación.	B/.50.00	6%
Coffee Shop	Café de marca servido, empanadas, snack frio y	B/.30.00	5%

Página No.3 de 4
Resolución de Junta Directiva
No.060-JD-20 de 27 de mayo de 2021

	caliente, emparedados, dulces, bebidas frías y calientes		
Tienda País	Textiles, artesanías, joyería de diseñadores panameños, souvenirs personalizados y exclusivos, libros ilustrados, artículos de conveniencia y necesidad del viajero y cualquier otro producto del folklore nacional.	B/.50.00	5%
Hotel	Servicio de hospedaje de corta estancia.	B/.50.00	10%
Confitería	Bombones, gomas de mascar, caramelos, gomitas, nueces enconfitadas y similares.	B/.100.00	10%
Tienda de Variedades	Artículos genéricos para el hogar, artículos de salud y belleza, artículos de uso diario, accesorios.	B/.100.00	10%
Patio de Recreo de Niños	Parque de juegos diseñado para niños con equipos recreativos.	B/.50.00	10%
Negocio de Silla de masajes	Servicios inherentes al negocio de silla de masajes.	B/. 100.00	10%
Servicios Turísticos	Venta de paquetes turísticos a nivel nacional e internacional.	B/. 100.00	10%
Clínica de atención y servicios médicos al pasajero	Servicio de atención médica general.	B/.100.00	8%
Tienda de Mascotas	Venta de todo tipo de productos y accesorios para mascotas	B/. 100.00	10%
Tienda de Alimentos Gourmet	Venta de productos gastronómicos selectos, como quesos, embutidos, salsas, carnes y mariscos y otros caracterizados por su alta calidad, y autenticidad tanto locales como internacionales. Excluye la venta de bebidas alcohólicas excepto cervezas y vinos	B/. 100.00	10%
Tienda de Productos del Hogar y Cocina	Venta de electrodomésticos para el hogar, utensilios de cocina, repostería, y limpieza, vajilla, accesorios de decoración del hogar y organizadores	B/. 100.00	10%
Tienda de Equipos y Artículos Deportivos	Venta de todo tipo de productos, equipos y accesorios para practicar diferentes deportes, productos de camping, mochilas, ropa y calzado deportivo, y productos de tecnología deportiva	B/. 100.00	10%
Tienda de Aromas para el Hogar y Cuidado Corporal	Venta de productos para el cuerpo como jabones, cremas, spray de cuerpos, velas de olores y atomizadores ambientales.	B/. 100.00	10%

Cuadro B. Locales y Espacios ubicados en áreas restringidas y/o Áreas Públicas.		Canon Mínimo mensual por metros cuadrados.		% Mínimo de Venta Bruta.
Servicio de Despacho	Despacho de Aeronaves	Lo que corresponda		6%
Local de Casino	Juegos de Azar según autorización legal	B/100.00		% de ventas de acuerdo a autorización legal
Local de servicios y entretenimiento	Teléfonos, fax, internet, seguros, mensajería, fotocopiado, fotografía.	B/50.00		10%
Teléfonos Públicos	Para Llamadas Nacionales e Internacionales.	B/.50.00 por teléfono		10%
Dispensadoras	Bebidas frías y calientes, artículos envasados y tarjetas de teléfonos.	B/.50.00		5%
Cajeros Automáticos	Cajeros Automáticos	B/. 250.00 por cada cajero		-
Servicios de Porteadores	Transporte de maletas de equipaje acompañado, operación de carros de equipaje, custodia de equipaje.	B/.50.00		10%
Publicidad	Publicidad interior tipo luminoso, estáticos, móviles en circuito cerrado, audio, video en información aeronáutica, en exterior tipo vallas, paneles y letreros identificatorios.	B/.0.00		50%
Casa de cambio de moneda extranjera	Servicio de casa de cambio de monedas extranjera	Área restringida	B/.200.00	2%
		Área pública	B/.25.00	
Floristería	Venta de flores, arreglos florales, arreglo de globos y peluches	B/. 100.00		10%

Cuadro C.- Locales y Espacios Ubicados en áreas públicas de las Terminales de Pasajeros.		Canon mínimo mensual por metros cuadrados.	% mínimo de Venta Brutas, o total de facturación (cuando aplique).	Inicio de la aplicación de la tarifa
Alquiler de automóviles	Alquiler de autos.	B/.50.00	6 %	Desde la promulgación de la resolución
Servicio de Transporte de Pasajeros	Buses, Minibuses, Shuttle.	B/.50.00	—	Desde la promulgación de la resolución
Comercios	Locales VIP, restaurantes (incluye área de cocina), comercios en general.	B/.25.00	—	Desde la promulgación de la resolución

Página No.4 de 4
Resolución de Junta Directiva
No.060-JD-20 de 27 de mayo de 2021

Servicios a Terceros	Agencias de Seguridad, Custodio de valores, peajes.	Lo que corresponda	—	Desde la promulgación de la resolución
Oficinas Tipo A	Oficinas con Acceso al lado aire (plataforma) y lado tierra restringido (BHS)	B/.20.00	—	Desde la promulgación de la resolución
Oficinas Tipo B	Oficinas con Accesos al lado tierra no restringido (área pública).	B/. 18.00	—	Desde la promulgación de la resolución
Depósitos		B/.10.00	—	Desde la promulgación de la resolución
Área Abierta Techada	Áreas no cerradas pero cuentan con techo y están pavimentadas.	B/.10.00	—	Desde la promulgación de la resolución
Área Abierta Pavimentada		B/.1.00	—	Desde la promulgación de la resolución
Área Abierta No Pavimentada		B/.1.00	—	Desde la promulgación de la resolución

Cuadro D.-Áreas de la Terminal de Carga o Vieja Terminal y Áreas Adyacentes.		Canon mínimo mensual por metros cuadrados.	% mínimo de Venta Brutas.	Inicio de la aplicación de la tarifa
Oficinas		B/.12.50	—	1 julio de 2019
		B/.15.00		1 julio de 2020
Bodegas	Incluye adicionalmente Depósitos y/o Áreas Abiertas Techadas.	B/.6.67	—	Desde la promulgación de la resolución
		B/.8.34		1 julio de 2019
		B/.10.00		1 julio de 2020
Talleres, Hangares		B/. 2.50		Desde la promulgación de la resolución
Terreno	Área Abierta Pavimentada y Área Abierta No Pavimentada	B/ 2.00	—	1 junio de 2019
		B/.3.00		1 julio de 2020

TERCERO: De los servicios no aeronáuticos comerciales antes descritos se excluyen todos los artículos, rubros o servicios comerciales que mantengan exclusividad contractual.

CUARTO: Todos los demás artículos de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007; Resolución No.029-JD-18 de 14 de noviembre de 2018; Resolución No.015-JD-20 de 29 de enero de 2020 y Resolución No.156-JD-20 de 30 de noviembre de 2020 quedan vigentes.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir desde su aprobación.

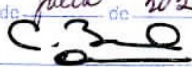
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


FEDERICO ALFARO BOYD
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA


JORGE LUIS ALMENGOR C.
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA DIRECTIVA


FAB/JLAC/ABC

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.
PANAMA 5 de julio de 2021

ASESORIA LEGAL




REPÚBLICA DE PANAMÁ
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

Tocumen
Panamá

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.072-JD-21
(De 10 de junio de 2021)

Mediante la cual se aprueba la modificación del artículo segundo de la Resolución No.060-JD-21 de 27 de mayo de 2021, que modifica la Resolución No.156-JD-20 de 30 de noviembre de 2020, que modifica la Resolución No.015-JD-20 de 29 de enero de 2020, que modificó el artículo tercero de la Resolución No.029-JD-18 de 14 de noviembre de 2018, “Que deroga la Resolución No.020-JD-14 de 24 de octubre de 2014, y a su vez modifica el artículo 1 de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, Por la cual se establecen tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de facilidades, de las superficies o por los servicios que presta el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., es una sociedad anónima, cuyas acciones son cien por ciento (100%) propiedad del Estado panameño, tal como lo establece el Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, “Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá, que comprende las reformas de la Ley No.71 de 9 de noviembre de 2009, la Ley No.86 de 3 de diciembre de 2012, la Ley No.125 de 31 de diciembre de 2013” y la Ley No.24 de 28 de octubre de 2014.

Que de acuerdo con lo que establece el Artículo 1 del Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, el Estado podrá crear empresas para prestar el servicio público de administración de los aeropuertos y aeródromos, estas empresas se constituirán como sociedades anónimas y se registrarán por las disposiciones de la ley de sociedades anónimas y el Código de Comercio con las limitaciones y excepciones señaladas en la presente Ley.

Que el artículo 30 del Texto Único de Ley No.23 de 29 de enero de 2003, establece que las sociedades administradoras, en este caso el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., deberá aplicar los procedimientos de contratación que establezca su Junta Directiva, los cuales se orientarán en los principios de equidad, transparencia y libre competencia.

Que el numeral 10 del artículo 17 del Texto Único de Ley No. 23 de 29 enero de 2003 y el correspondiente pacto social del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., dispone que es función y atribución de la Junta Directiva, establecer las tasas de los servicios aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de superficies en los respectivos aeropuertos y aeródromos.

Que mediante la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, se establecen las tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de las facilidades, de las superficies o por los servicios que presta el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Que mediante la Resolución No.029-JD-18 de 14 de noviembre de 2018, se deroga la Resolución No.020-JD-14 de 24 de octubre de 2014 y a su vez se modifica el artículo 1 de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007 y se actualizaron las tarifas del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que mediante la Resolución No.015-JD-20 de 29 de enero de 2020, se modificó el artículo tercero de la Resolución No.029-JD-18 de 14 de noviembre de 2018.

Que mediante la Resolución No.156-JD-20 de 30 de noviembre de 2020, se modificó el artículo segundo de la Resolución No.015-JD-20 de 29 de enero de 2020.

Que mediante la Resolución No.060-JD-21 de 27 de mayo de 2021, se modificó el artículo segundo de la Resolución No.156-JD-20 de 30 de noviembre de 2020.

Que en la búsqueda de adecuar la normativa a los nuevos requerimientos de ampliación y modernización de la terminal e incluir nuevos rubros o servicios comerciales a fin de satisfacer las necesidades de los usuarios, se aprueba en la Séptima Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva celebrada el 8 de junio

Página No.2 de 4
Resolución de Junta Directiva
No.072-JD-21 de 10 de junio de 2021

de 2021, la modificación del artículo segundo de la Resolución No.060-JD-21 de 27 de mayo de 2021, que modifica el artículo segundo de la Resolución No.156-JD-20 de 30 de noviembre de 2020, que modifica el artículo segundo de la Resolución No.015-JD-20 de 29 de enero de 2020, que modificó el artículo tercero de la Resolución No.029-JD-18 de 14 de noviembre de 2018, “Que deroga la Resolución No.020-JD-14 de 24 de octubre de 2014, y a su vez modifica el artículo 1 de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, Por la cual se establecen tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de facilidades, de las superficies o por los servicios que presta el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.”

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación del artículo segundo de la Resolución No.060-JD-21 de 27 de mayo de 2021, que modifica el artículo segundo de la Resolución No.156-JD-20 de 30 de noviembre de 2020, que modifica el artículo segundo de la Resolución No.015-JD-20 de 29 de enero de 2020, que modificó el artículo tercero de la Resolución No.029-JD-18 de 14 de noviembre de 2018, “Que deroga la Resolución No.020-JD-14 de 24 de octubre de 2014, y a su vez modifica el artículo 1 de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, por la cual se establecen tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de facilidades, de las superficies o por los servicios que presta el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.”, a fin de incluir el rubro de Sala de Belleza y Barbería.

SEGUNDO: El artículo segundo de la de la Resolución No.060-JD-21 de 27 de mayo de 2021, que modifica el artículo segundo de la Resolución No.156-JD-20 de 29 de enero de 2020, que modifica el artículo segundo de la Resolución No.015-JD-20 de 29 de enero de 2020, que modifica el artículo tercero de la Resolución No.029-JD-18 de 14 de noviembre de 2018, queda así:

“**TERCERO:** El artículo 1 queda así:
Aprobar las sumas mínimas a pagar en concepto de canon y porcentaje de ventas brutas por el uso de espacios, áreas y otros, dados en arrendamiento en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, incluyendo el edificio de la Terminal de Pasajeros, Muelle Norte, Terminal de Carga y áreas adyacentes a éstos, destinados para oficinas, comercios, negocios de cualquier naturaleza, depósitos, edificaciones, hangares, talleres, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro A.-Locales y espacios ubicados exclusivamente en Zona Libre o Franca.		Canon mínimo mensual por metros cuadrados.	% mínimo de venta bruta.
Local Duty Free	Licores, cigarrillos, tabacos, perfumes, cosméticos, relojes, gafas, lapiceras y lapiceros finos y bisutería fina.	B/.100.00	8%
Local de Boutique	Artículos de una sola marca, incluyendo ropa, artículos de cuero, joyería, relojes, gafas, lapiceros y accesorios.	B/.100.00	8%
Local de Electricidad y Electrónica.	Artículos electrónicos, eléctricos, electrodomésticos, máquinas fotográficas, juegos electrónicos de entretenimiento y música.	B/.100.00	6%
Local de Joyería	Joyas finas, figuras y/o artículos en oro, plata, piedras preciosas y semipreciosas, perlas, cristales.	B/.100.00	6%
Local de Juguetería	Todo Tipo de Juguetes	B/.100.00	5%
Locales de Cuero y Ropa	Artículos de confección, ropa, zapatos, artículos de cuero, maletas, artículos deportivos y lencería.	B/.50.00	6%
Tiendas de Conveniencia	Pastillas, caramelos, dulces, galletas, granolas, snacks surtidos, chocolates individuales, gomas de mascar, productos de higiene y tocador, preservativos, accesorios de seguridad del viajero (excluyendo maletas), bebidas energéticas, hidratantes, medicamentos y productos de farmacia sin receta, sedería, periódicos, revistas, agua y sodas.	B/.150.00	15%
Local de Bazar y Artesanías	Artículos de bazar, artesanías, antigüedades, recuerdos, bisuterías, piedras e hilos.	B/.50.00	5%
Local de Alimentos y Bebidas	Comida preparada, dulcería y snack, cafetería, bar, delicatessen y jugos naturales.	B/.50.00	5%
Local de Restaurante	Comida a la carta.	B/.25.00	5%
Local de Librería y Farmacia	Libros, revistas, periódicos, tarjetas, productos naturales, remedios, artículos de tocador e higiene personal, vitaminas y homeopatía.	B/.50.00	5%
Local de VIP	Servicio y atención personalizada, discreta y reservada a pasajeros de todas las aerolíneas.	B/.35.00	—
Hot Dogs, Snacks y Sodas	Hot Dogs, Snacks y Sodas	B/.50.00	5%
Boutique de Carteras o Boutique de Maletas	Maletas o carteras de diferentes marcas, diseños y material de fabricación.	B/.50.00	6%
Coffee Shop	Café de marca servido, empanadas, snack frío y caliente, emparedados, dulces, bebidas frías y calientes	B/.30.00	5%
Tienda País	Textiles, artesanías, joyería de diseñadores panameños, souvenirs personalizados y exclusivos,	B/.50.00	5%

Página No.3 de 4
Resolución de Junta Directiva
No.072-JD-21 de 10 de junio de 2021

	libros ilustrados, artículos de conveniencia y necesidad del viajero y cualquier otro producto del folklore nacional.		
Hotel	Servicio de hospedaje de corta estancia.	B/.50.00	10%
Confitería	Bombones, gomas de mascar, caramelos, gomitas, nueces enconfitadas y similares.	B/.100.00	10%
Tienda de Variedades	Artículos genéricos para el hogar, artículos de salud y belleza, artículos de uso diario, accesorios.	B/.100.00	10%
Patio de Recreo de Niños	Parque de juegos diseñado para niños con equipos recreativos.	B/.50.00	10%
Negocio de Silla de masajes	Servicios inherentes al negocio de silla de masajes.	B/. 100.00	10%
Servicios Turísticos	Venta de paquetes turísticos a nivel nacional e internacional.	B/. 100.00	10%
Clínica de atención y servicios médicos al pasajero	Servicio de atención médica general.	B/.100.00	8%
Tienda de Mascotas	Venta de todo tipo de productos y accesorios para mascotas	B/. 100.00	10%
Tienda de Alimentos Gourmet	Venta de productos gastronómicos selectos, como quesos, embutidos, salsas, carnes y mariscos y otros caracterizados por su alta calidad, y autenticidad tanto locales como internacionales. Excluye la venta de bebidas alcohólicas excepto cervezas y vinos	B/. 100.00	10%
Tienda de Productos del Hogar y Cocina	Venta de electrodomésticos para el hogar, utensilios de cocina, repostería, y limpieza, vajilla, accesorios de decoración del hogar y organizadores	B/. 100.00	10%
Tienda de Equipos y Artículos Deportivos	Venta de todo tipo de productos, equipos y accesorios para practicar diferentes deportes, productos de camping, mochilas, ropa y calzado deportivo, y productos de tecnología deportiva	B/. 100.00	10%
Tienda de Aromas para el Hogar y Cuidado Corporal	Venta de productos para el cuerpo como jabones, cremas, spray de cuerpos, velas de olores y atomizadores ambientales.	B/. 100.00	10%
Salón de Belleza y Barbería	Cortes, Secado (Blower), Manicure y Pedicure	B/. 100.00	10%

Cuadro B. Locales y Espacios ubicados en áreas restringidas y/o Áreas Públicas.		Canon Mínimo mensual por metros cuadrados.		% Mínimo de Venta Bruta.
Servicio de Despacho	Despacho de Aeronaves	Lo que corresponda		6%
Local de Casino	Juegos de Azar según autorización legal	B/100.00		% de ventas de acuerdo a autorización legal
Local de servicios y entretenición	Teléfonos, fax, internet, seguros, mensajería, fotocopiado, fotografía.	B/50.00		10%
Teléfonos Públicos	Para Llamadas Nacionales e Internacionales.	B/. 50.00 por teléfono		10%
Dispensadoras	Bebidas frías y calientes, artículos envasados y tarjetas de teléfonos.	B/.50.00		5%
Cajeros Automáticos	Cajeros Automáticos	B/. 250.00 por cada cajero		-
Servicios de Porteadores	Transporte de maletas de equipaje acompañado, operación de carros de equipaje, custodia de equipaje.	B/.50.00		10%
Publicidad	Publicidad interior tipo luminoso, estáticos, móviles en circuito cerrado, audio, video en información aeronáutica, en exterior tipo vallas, paneles y letreros identificatorios.	B/.0.00		50%
Casa de cambio de moneda extranjera	Servicio de casa de cambio de monedas extranjera	Área restringida	B/.200.00	2%
		Área pública	B/.25.00	
Floristería	Venta de flores, arreglos florales, arreglo de globos y peluches	B/. 100.00		10%

Cuadro C.- Locales y Espacios Ubicados en áreas públicas de las Terminales de Pasajeros.		Canon mínimo mensual por metros cuadrados.	% mínimo de Venta Brutas. o total de facturación (cuando aplique).	Inicio de la aplicación de la tarifa
Alquiler de automóviles	Alquiler de autos.	B/.50.00	6 %	Desde la promulgación de la resolución
Servicio de Transporte de Pasajeros	Buses, Minibuses, Shuttle.	B/.50.00	—	Desde la promulgación de la resolución
Comercios	Locales VIP, restaurantes (incluye área de cocina), comercios en general.	B/.25.00	—	Desde la promulgación de la resolución
Servicios a Terceros	Agencias de Seguridad, Custodio de valores, peajes.	Lo que corresponda	—	Desde la promulgación de la resolución

Página No.4 de 4
Resolución de Junta Directiva
No.072-JD-21 de 10 de junio de 2021

Oficinas Tipo A	Oficinas con Acceso al lado aire (plataforma) y lado tierra restringido (BHS)	B/.20.00	—	Desde la promulgación de la resolución
Oficinas Tipo B	Oficinas con Accesos al lado tierra no restringido (área pública).	B/. 18.00	—	Desde la promulgación de la resolución
Depósitos		B/.10.00	—	Desde la promulgación de la resolución
Área Abierta Techada	Áreas no cerradas pero cuentan con techo y están pavimentadas.	B/.10.00	—	Desde la promulgación de la resolución
Área Abierta Pavimentada		B/.1.00	—	Desde la promulgación de la resolución
Área Abierta No Pavimentada		B/.1.00	—	Desde la promulgación de la resolución

Cuadro D.-Áreas de la Terminal de Carga o Vieja Terminal y Áreas Adyacentes.		Canon mínimo mensual por metros cuadrados.	% mínimo de Venta Brutas.	Inicio de la aplicación de la tarifa
Oficinas		B/.12.50	—	1 julio de 2019
		B/.15.00		1 julio de 2020
Bodegas	Incluye adicionalmente Depósitos y/o Áreas Abiertas Techadas.	B/.6.67	—	Desde la promulgación de la resolución
		B/.8.34		1 julio de 2019
		B/.10.00		1 julio de 2020
Talleres, Hangares		B/. 2.50		Desde la promulgación de la resolución
Terreno	Área Abierta Pavimentada y Área Abierta No Pavimentada	B/ 2.00	—	1 junio de 2019
		B/.3.00		1 julio de 2020

TERCERO: De los servicios no aeronáuticos comerciales antes descritos se excluyen todos los artículos, rubros o servicios comerciales que mantengan exclusividad contractual.

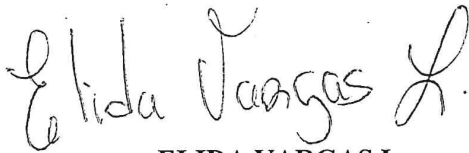
CUARTO: Todos los demás artículos de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007; Resolución No.029-JD-18 de 14 de noviembre de 2018; Resolución No.015-JD-20 de 29 de enero de 2020; Resolución No.156-JD-20 de 30 de noviembre de 2020 y Resolución No.060-JD-21 de 27 de mayo de 2021 quedan vigentes.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


FEDERICO ALFARO BOYD
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA


ELIDA VARGAS L.
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA DIRECTIVA

FAB/EVL/ABC

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.
PANAMA 05 de 07 de 21

ASESORIA LEGAL


REPÚBLICA DE PANAMÁ
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.



RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.081-JD-21
(De 23 de junio de 2021)

Mediante la cual la Junta Directiva de la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., autoriza modificar el Artículo 18-A de la Resolución No.006-JD-18 de 24 de julio de 2018, que adiciona este Artículo a la Resolución No. 005-JD-17 de 11 de enero de 2017, y el cual fue modificado mediante Resolución No.148-JD-20 del 29 de octubre de 2020.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., es una sociedad anónima cuyas acciones son cien por ciento (100%) propiedad del Estado Panameño, tal como lo establece el Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, "Que dicta el marco regulatorio para la administración de los Aeropuertos y Aeródromos de Panamá, que comprende las reformas de la Ley No.71 de 9 de noviembre de 2009, la Ley No.86 de 3 de diciembre de 2012, la Ley No.125 de 31 de diciembre de 2013" y la Ley No.24 de 28 de octubre de 2014.

Que mediante la Resolución No.005-JD-17 de 11 de enero de 2017, se establecen los procedimientos, requisitos y demás mecanismos de contratación con terceros de las concesiones de servicios aeronáuticos, aeroportuarios y servicios no aeronáuticos, y mediante la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, se aprueban las sumas mínimas a pagar en concepto de canon de concesión y porcentaje de ventas brutas por el uso de locales, espacios, áreas y otros dados en arrendamiento en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, modificada por la Resolución No.060-JD-21 de 27 de mayo de 2021; Resolución No.156-JD-20 de 30 de noviembre de 2020; Resolución No.015-JD-20 de 29 de enero de 2020 y Resolución No.029-JD-18 de 14 de noviembre de 2018.

Que el artículo 30 del Texto Único de la Ley No.23 de 2003, establece que las sociedades administradoras, en este caso Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., deberá aplicar los procedimientos de contratación que establezca su Junta Directiva, los cuales se orientarán en los principios de equidad, transparencia y libre competencia.

Que mediante Contrato de Concesión No.005-13, suscrito entre la Agencia Especial Panamá Pacífico y el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., se entrega al Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., la administración, operación, mantenimiento, modernización y explotación del Aeropuerto Internacional Panamá Pacífico, que incluye las instalaciones, bienes y facilidades ubicadas en el área descritas en el Anexo 2 del referido contrato.

Así mismo, mediante Decreto Ejecutivo No.654 de 5 de junio de 2012, se transfirió la administración de los Aeropuertos Enrique Malek, Scarlett Martínez y Enrique A. Jiménez, estas terminales regionales deberán reírse bajo las mismas políticas y procedimientos comerciales, con el fin de que todas estén en igualdad de condiciones.

Que la Junta Directiva del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., aprobó mediante la Resolución No.005-JD-17 de 11 de enero de 2017, los procedimientos, requisitos y demás mecanismo de contratación con terceros sobre las concesiones de servicios aeronáuticos, aeroportuarios y servicios no aeronáuticos.

Que mediante la Resolución No.006-JD-18 de 24 de julio de 2018, se deja sin efecto la Resolución 020-JD-17 que modifica el artículo 15 y se mejora su redacción, se adicionada el artículo 18-A que establece una nueva Sección sobre Concesiones de Servicios Conexos y, el numeral 12 al artículo 24 de la Resolución No.005-JD-17 de 11 de enero de 2017, "Por la cual se establecen los procedimientos, requisitos y demás mecanismo de contratación con terceros sobre las concesiones de servicios aeronáuticos, aeroportuarios y servicios no aeronáuticos" y mediante la Resolución No.038-JD-18 de 5 de septiembre de 2018, se adiciona el numeral 16 al artículo 6 de la Resolución No.005-JD-17 de 11 de enero de 2017.

Página 2 de 2
Resolución de Junta Directiva
No.081-JD-21 de 23 de junio de 2021.

Que mediante Resolución No.148-JD-20 del 29 de octubre de 2020, se modificó el Artículo 18-A, que se incorporó a la Resolución No.005-JD-17 de 11 de enero de 2017 mediante Resolución No. 006-JD-18 de 24 de julio de 2018.

Que en la Tercera Reunión Ordinaria del día 22 de junio de 2021, se sometió a consideración de la Junta Directiva, la modificación del Artículo 18-A de la Resolución No.006-JD-18 de 24 de julio de 2018 que adiciona este Artículo a la Resolución No. 005-JD-17 de 11 de enero de 2017, y el cual fue modificado mediante Resolución No.148-JD-20 del 29 de octubre de 2020.

Que con la modificación del Artículo 18-A, se busca agregar dentro de los denominados Servicios Aeroportuarios, los siguientes rubros: casa de cambio de moneda extranjera y cajero automático.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo 18-A de la Resolución No.006-JD-18 de 24 de julio de 2018 que adiciona este Artículo a la Resolución No. 005-JD-17 de 11 de enero de 2017, y el cual fue modificado mediante Resolución No.148-JD-20 del 29 de octubre de 2020, el cual quedará así:

Sección III Sobre Concesiones de Servicios Aeroportuarios

“Artículo 18 A: Se consideran Servicios Aeroportuarios, el conjunto de actividades prestadas en la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., para la atención de la llegada, salida, espera, guarda, transporte y tránsito efectivo de las personas con motivo u ocasión de la actividad aérea, que tenga a disposición la administración en los recintos aeroportuarios operados por la sociedad.

Los otorgamientos de estos servicios están relacionados directa o indirectamente con las actividades de Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. y estarán constituidos por los servicios de bodegas de seguridad, corredores de aduanas, embalaje, transporte de carga, telecomunicaciones, clínica de atención y servicios médicos al pasajero, servicios de seguros y beneficios al pasajero, consigna de equipaje, maquinarias de servicio al pasajero, transporte al pasajero incluyendo arrendadoras de automóviles, taxis autorizados, talleres de mecánica automotriz y repuestos en general, casa de cambio de moneda extranjera y cajero automático. Estos se podrán otorgar a solicitud de la parte interesada a través de contratación directa y por un término máximo de hasta 5 años. En caso de existir inversiones que involucren construcción e infraestructura podrán ser por un periodo máximo de hasta 10 años siempre y cuando dichas inversiones sean en beneficio de las terminales aéreas bajo la administración de la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Las concesiones de servicios aeroportuarios en lo que concierne al procedimiento de selección, se le aplicará lo dispuesto en el Capítulo III de la presente Resolución.”

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá, que comprende las reformas de la Ley No.71 de 9 de noviembre de 2009, la Ley No.86 de 3 de diciembre de 2012, la Ley No.125 de 31 de diciembre de 2013 y la Ley No.24 de 28 de octubre de 2014; y Resolución No.005-JD-17 de 11 de enero de 2017, con sus correspondientes modificaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE;


FEDERICO ALFARO BOYD
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA


IVÁN ESKILDSSEN ALFARO
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

FAB/IEA/ABC

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL QUE REPOSA EN EL AEROPUERTO
INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

PANAMA 5 de julio de 2021


ASESORA LEGAL


Tocumen
AEROPUERTO INTERNACIONAL

AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo No. 777 del Código de Comercio, yo, **OBDULIA VEGA GÓMEZ**, con cédula No. 7-76-154, actuando en mi condición de representante legal del establecimiento denominado **LA MADRINA EN BRISAS**, con RUC No. 7-76-154 DV 72, con aviso de operación No. 7-76-154-2013-366738, ubicado en el corregimiento de Rufina Alfaro, urbanización Brisas del Golf, calle No. 29 Sur, detrás del supermercado El Rey, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá. Anuncio y certifico al público en general que se ha traspasado el establecimiento comercial **LA MADRINA EN BRISAS**, con RUC No. 7-76-154 DV 72, con aviso de operación No. 7-76-154-2013-366738, a favor de **JAHIR ENRIQUE COBALEDA ARCIA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 8-956-786. L. 9021689. Segunda publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 044-2021

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que ONELIA ARCELIA MORA GONZALEZ DE GONZALEZ de sexo FEMENINO
nacionalidad PANAMEÑA estado civil CASADA mayor de edad portador (a) de la cedula
Nº 2-105-18 con residencia en CALABAZO #2 Corregimiento PIEDRAS GORDAS Distrito
de LA PINTADA con ocupación de AGRICULTORA, ha solicitado a la Dirección Nacional de
Titulación y Regularización mediante solicitud Nº 2-887-11 según plano aprobado
Nº 020305-39804 a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de
0HAS+8,957.74M2 Ubicada en la localidad de EL CALABAZO Corregimiento PIEDRAS
GORDAS, Distrito de LA PINTADA Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ANA SANCHEZ – TERRENOS
NACIONALES OCUPADOS POR CESAR AUGUSTO AROSEMENA SANCHEZ

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EDIS EMIDIO MORA GONZALEZ

ESTE: CARRETERA RODADURA DE ASFALTO DE 20.00M A PIEDRAS GORDAS A
LA PINTADA

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EDILBERTO SANCHEZ DIAZ

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de
Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces
de Paz de PIEDRAS GORDAS Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad
correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 13 DE ABRIL 2021


LICDA. NITZIA NUÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLÉ




JORGE RODRÍGUEZ
SECRETARIO AD-HOC

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-110675763



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 070-2021

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y
REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

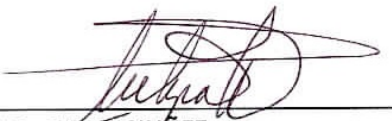
Que ITZEL EREDIA RIVERA CHUNG DE SINGH de sexo FEMENINO nacionalidad PANAMEÑA
estado civil CASADA mayor de edad portador (a) de la cedula Nº 8-406-703 con residencia en
ANCON CASA Nº3 Corregimiento ANCON Distrito de PANAMÁ con ocupación de
ADMINISTRACION Y MERCADEO ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y
Regularización mediante solicitud Nº 2-0306-14 según plano aprobado Nº 206-06-14179 a título
oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 00HAS+2,818.39M2
Ubicada en la localidad de SANTA CRUZ Corregimiento PAJONAL Distrito de PENONOMÉ
Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TIERRA NACIONAL OCUPADO POR ENRIQUE AYARZA AGUIRRE.
SUR: CALLE RODADURA DE ASFALTO DE 12.80M A PENONOMÉ A SANTA CRUZ
ESTE: TIERRA NACIONAL OCUPADO POR ENRIQUE AYARZA AGUIRRE
OESTE: TIERRA NACIONAL OCUPADO POR JEAN LARICE DESPAGNE

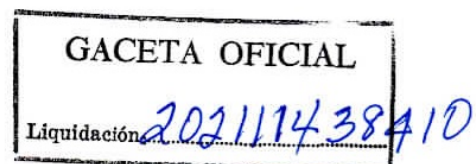
Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de
Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de
Paz de CHIGUIRI ARriba - PAJONAL Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad
correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 31 DE MAYO 2021


LICDA. NITZIA NUÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLÉ


JORGE RODRÍGUEZ
SECRETARIO AD-HOC



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 065-2021

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y
REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que EMELY DEL CARMEN MENDOZA ARCIA de sexo FEMENINO nacionalidad PANAMEÑA estado civil UNIDA mayor de edad portador (a) de la cedula N° 2-714-1209 con residencia en EL COPE Corregimiento EL HARINO Distrito de LA PINTADA con ocupación de AMA DE CASA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 2-1082-16 según plano aprobado N° 020302-41406 a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0HAS+261.51M2 Ubicada en la localidad de EL COPE Corregimiento EL HARINO, Distrito de LA PINTADA Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ROSA ELBA ARCIA – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ROGER MENDOZA

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR YADIRA ARROCHA – CALLE DE ASFALTO DE 15.00M HACIA VENTORRILLO A COPE

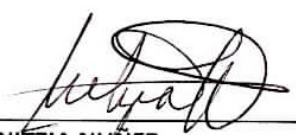
ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR YADIRA ARROCHA - TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ROGER MENDOZA

OESTE: CALLE DE ASFALTO DE 15.00M HACIA VENTORRILLO A COPE - TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ROSA ELBA ARCIA

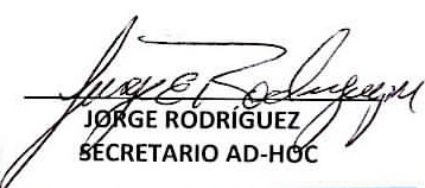
Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de EL HARINO Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 14 DE MAYO 2021



LICDA. NITZIA NÚÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLÉ



JORGE RODRÍGUEZ
SECRETARIO AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación 202-11160530

EDICTO No. 63

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) MAYKA PATRICIA YAO YAUS, mujer, panameña, mayor de edad,
Soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-727-572, residente en la Barriada
Altos de San Francisco, Casa No. 9025, Celular No. 6680-1190.-----
En su propio nombres y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de
venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE
AMAPOLA del lugar conocido LAS MAÑANITAS, de la Parcelación - 2DA. ALTOS
DE SAN FRANCISCO Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA
CONSTRUCCION, distingue con el númeroy cuyos linderos y medidas son los
siguientes:

NORTE:	RESTO DE LA FINCA 58848 TOMO 1358 FOLIO 266	
	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 32.66 MTS
SUR:	RESTO DE LA FINCA 58848 TOMO 1358 FOLIO 266	
	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 31.88 MTS
ESTE:	RESTO DE LA FINCA 58848 TOMO 1358 FOLIO 266	
	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 8.04 MTS
OESTE:	<u>CALLE AMAPOLA</u>	CON: 31.92 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS
CUADRADOS CON SETENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (298.73 MTS2).-
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de
1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino
de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se
encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola
vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 18 de mayo de dos mil veintiuno.-

ALCALDE: (FDO.) SR.TOMAS VELASQUEZ CORREA.

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING.ADRIANO FERRER
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, dieciocho (18) de mayo
de dos mil veintiuno.


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL






AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N° 186

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que DENIS HAYDEE CRESPO RIOS DE BATISTA vecino (a) residencia ALBROOK Corregimiento ANCON Distrito PANAMA con número de identidad personal 6-39-325 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud 8-5-471-2014 de 13 DE OCTUBRE DE 2014 ubicado en la provincia de PANAMA OESTE, distrito de CAPIRA corregimiento de LAS OLLAS ARRIBAS lugar LA JULIANITA dentro de los siguientes linderos:

Norte: CARRETERA DE ASFALTO 15.00 MTS. A OLLAS ARRIBAS A CAIMITO

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR DENIS HAYDEE CRESPO DE BATISTA

Este: ZANJA 3.00MTS TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: SERGIO QUINTERO

Oeste: CAMINO DE TIERRA 12.80 MTS., A PALO DIFERENTE, A CARRETERA DE CAIMITO

Con una superficie de 0 hectáreas, más 767 cuadrados, con 12 decímetros cuadrados. Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (14) días del mes de MAYO del año 2021

Firma:

Nombre: Lidia Mariju Trejos Moreno
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: LICDA Anubis Ramos
FUNCIONARIO(A)
SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:				DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
A las:				A las:		

Firma: _____

Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____

Nombre: _____
SECRETARIO ANATI





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°193

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que CONGREGACION PANAMEÑA DE TESTIGOS DE JEHOVÁ / R.L RODRIGO OCALAGÁN COSTA vecina (a) residencia ELCACAO Corregimiento ELCACAO Distrito CAPIRA con número de identidad personal 8-701-1143 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud ubicado en la provincia de distrito de, CAPIRA corregimiento de EL CACAO lugar EL CACAO, dentro de los siguientes linderos:

Norte: OCUPADO POR: FAUSTINO RIVERA GORDON, CAMINO DE ACESO A OTROS PREDIOS SERV. 10.00MTS A OTROS PREDIOS

Sur OCUPADO POR EDGAR HISRRUL GOMEZ HERRERA, OCUPADO POR FAUSTINO RIVERA GORDON

Este: OCUPADO POR: EDGAR HISRRUL GOMEZ HERRERA

Oeste: OCUPADO POR FAUSTINO RIVERA GORDON

Con una superficie de 0 hectáreas 503 más cuadrados, con 12 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (20) días del mes de MAYO del año 2021

Firma: [Firma]
Nombre: LICDA Marilú Trejos Moreno
SECRETARÍA(O) AD HOC

Firma: [Firma]
Nombre: LICDA Anubis Ramos
FUNCIONARIO(A)
SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		



DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
MUNICIPIO DE LA CHORRERA
SECRETARIO ANATI
DE JUSTICIA

GACETA OFICIAL

Liquidación 202-11823420

RECIBIDO
FECHA: 20/5/21
HORA: 1:30 pm
POR: [Firma]